

Acuerdo A/023/2025 - Suspensión de recepción de trámites ante la CRE

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2025

El pasado 28 de febrero de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") y entró en vigor el "Acuerdo Núm. A/023/2025 por el que se establece la suspensión de la recepción de trámites, promociones o escritos competencia de la Comisión Reguladora de Energía" (el "Acuerdo"). En éste, la Comisión Reguladora de Energía (la "CRE") **suspende la recepción de todos los trámites, promociones o escritos de su competencia, del 28 de febrero de 2025 a la entrada en vigor del Decreto de Reforma de las Leyes Secundarias en Materia de Energía**,¹ con excepción de los ahí señalados.

A la par, es importante tomar en consideración que a través del Decreto de Reforma de las Leyes Secundarias en Materia de Energía, se pretende expedir la Ley de la Comisión Nacional de Energía (la "LCNE") donde se establece que, **a partir de su entrada en vigor, se suspenderán los plazos y términos durante el periodo de 90 días naturales**, referentes a los actos, solicitudes, asuntos, trámites, procedimientos administrativos, procedimientos seguidos en forma de juicio o actos de cualquier naturaleza que se encuentren en proceso de atención o sujetos al cómputo de plazos en la CRE.

En este sentido, la suspensión de plazos desde el 28 de febrero de 2025 prevista en el Acuerdo, prevalecerá por 90 días naturales adicionales a la entrada en vigor del Decreto de Reforma de las Leyes Secundarias en Materia de Energía.

Derivado de lo antes expuesto, consideramos que dicha suspensión de plazos podría generar afectaciones al retrasar de manera arbitraria el trámite de asuntos que un permisionario estime

¹ Nos referimos a la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del del Sector Hidrocarburos; La Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal".

urgentes –que no encuadren dentro de los supuestos de excepción determinados por la CRE— y no sea factible esperar a que termine la suspensión de plazos decretada, por lo que estaría violando derechos constitucionales en perjuicio de los permisionarios.

De ser el caso, la suspensión de plazos podría ser impugnada a través de diversos medios de defensa mediante la elaboración de una estrategia diseñada para cada caso en particular, con el objetivo de que se suspenda la aplicación del Acuerdo y, en consecuencia, las autoridades competentes deban resolver lo correspondiente a los trámites, promociones y escritos ingresados ante la CRE.

Para más información relacionada con el contenido de esta actualización (incluyendo potenciales mecanismos de defensa contra el Acuerdo), por favor contacte con los especialistas del área de Litigio Administrativo.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.

